

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, 13 de junio de 2023

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para decidir sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares.

La secretaria,

MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001053100120200005400
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE LOPEZ VEGA
DEMANDADA: LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO

Valledupar, 14 de junio de 2023

ASUNTO A RESOLVER: Definir sobre solicitud de mandamiento de pago y medidas cautelares.

AUTO

JESUS ENRIQUE LOPEZ VEGA, por conducto de su apoderado judicial, solicitó librar mandamiento de pago y decretar medidas cautelares, por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 18 de mayo de 2023.

CONSIDERACIONES

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada, también autoriza el artículo 101 del C.P.L., la petición de medidas cautelares dentro del mismo escrito.

En sentencia de 18 de mayo de 2023, este despacho condenó a LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO a pagar: \$3.175.477, por concepto de Salarios que van del 13 de octubre de 2019 al 01 de febrero de 2020; \$264.628, por concepto de Auxilio de Cesantías; \$5.724, por concepto de Intereses a las Cesantías; \$264.628, por concepto de Prima de Servicios; \$131.313, por concepto de Compensación de las Vacaciones; \$877.803, por concepto de Indemnización por Despido Injusto; por concepto de Sanción moratoria la suma de \$29,260 diarios, a partir del 04 de febrero de 2020 y hasta cuando se pague totalmente el crédito social adeudado por prestaciones sociales y salarios; las cotizaciones correspondientes al sistema de seguridad social en pensión, desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 04 de febrero de 2020 lo que deberá hacer a satisfacción del fondo que el demandante elija y \$2.320.000, por Costas Procesales.

RADICADO: 20001053100120200005400
REF: DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE LOPEZ VEGA
DEMANDADA: LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO

Con relación al pago de las cotizaciones correspondientes al sistema de seguridad social en pensión, desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 04 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que, la obligación está sometida a una condición, que es la elección del fondo por parte del demandante y éste no demuestra haberlo hecho, es decir haberle informado a la demandada el fondo al cual pretende se le haga ese pago, no es procedente librar orden de pago.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante manifiesta que estos valores se encuentran sin pagar; es del caso librar el mandamiento de pago por las condenas.

Por otra parte, en atención a la medida de embargo y secuestro solicitada, la misma resulta procedente al cumplir con lo establecido en el artículo 101 del CPTSS.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva en contra LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO (CC No. 50.920.490) y a favor de JESUS ENRIQUE LOPEZ VEGA (CC No. 15.010.049) por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$3.175.477, por concepto de Salarios que van del 13 de octubre de 2019 al 01 de febrero de 2020.
- b. \$264.628, por concepto de Auxilio de Cesantías.
- c. \$5.724, por concepto de Intereses a las Cesantías.
- d. \$264.628, por concepto de Prima de Servicios.
- e. \$131.313, por concepto de Compensación de las Vacaciones.
- f. \$877.803, por concepto de Indemnización por Despido Injusto.
- g. Por concepto de Sanción Moratoria, la suma de \$29.260 diarios, a partir del 04 de febrero de 2020 y hasta cuando se pague totalmente el crédito social adeudado por prestaciones sociales y salarios. Que hasta la fecha asciende a \$35.463.120.
- h. \$2.320.000 por Costas Procesales más las que se causen en el ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada deberá, dentro de los cinco (5) días siguientes a esta providencia, cumplir con la orden de pago contenida en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los dineros, legalmente embargables, de propiedad de LORENA MARIA TREBILCOK CASTILLO (CC No. 50.920.490), que tenga o llegare a tener en los bancos: BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA; BANCO COLOMBIA, BANCO BOGOTA; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLMENA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, UPAC COLPATRIA Y BANCO CAJA SOCIAL; hasta por la suma de \$60.274.040. Oficiese.

CUARTO: Negar el mandamiento de pago por las cotizaciones correspondientes al sistema de seguridad social en pensión, desde el 12 de agosto de 2019 hasta el 04 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No. 65 del día 15 de JUNIO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA